

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01294 00

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **ARMANDO ARBOLEDA CASTILLO Y MARIA CONSUELO SERRANO PARRA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Cuotas en Mora

CUOTA	FECHA	CAPITAL VENCIDO	
		PESOS	UVR
1	05/12/2019	\$301.327,24	863,8813
2	05/01/2020	\$ 863,8813	865,2102
3	05/02/2020	\$ 302.259,81	866,5549
4	05/03/2020	\$ 302.734,39	867,9155
5	05/04/2020	\$ 303.214,67	869,2924
6	05/05/2020	\$ 303.700,48	870,6852
7	05/06/2020	\$ 304.192,02	872,0944
8	05/07/2020	\$ 304.689,24	873,5199

9	05/08/2020	\$ 305.192,12	874,9616
10	05/09/2020	\$ 305.700,78	876,4199
11	05/10/2020	\$ 320.634,09	919,2325
12	05/11/2020	\$ 321.198,87	920,8517
13	05/12/2020	\$ 321.769,84	922,4886
14	05/01/2021	\$ 322.346,94	924,1431
15	05/02/2021	\$ 322.930,28	925,8155
16	05/03/2021	\$ 323.519,80	927,5056
17	05/04/2021	\$ 324.115,59	929,2137
18	05/05/2021	\$ 324.717,67	930,9398
19	05/06/2021	\$ 325.326,06	932,6840
20	05/07/2021	\$ 325.940,76	934,4463
21	05/08/2021	\$ 326.561,81	936,2268
22	05/09/2021	\$ 327.189,31	938,0258
23	05/10/2021	\$ 342.242,08	981,1809
24	05/11/2021	\$ 342.927,03	983,1446
25	05/12/2021	\$ 343.618,78	985,1278
26	05/01/2022	\$ 344.317,37	987,1306
27	05/02/2022	\$ 345.022,83	989,1531
28	05/03/2022	\$ 345.735,20	991,1954
29	05/04/2022	\$ 346.454,54	993,2577
30	05/05/2022	\$ 347.180,79	995,3398
31	05/06/2022	\$ 347.914,09	997,4421
32	05/07/2022	\$ 348.654,39	999,5645
33	05/08/2022	\$ 349.401,75	1001,7071
34	05/09/2022	\$ 350.156,22	1003,8701
35	05/10/2022	\$ 365.336,68	1047,3913
36	05/11/2022	\$ 366.150,03	1049,7231
37	05/12/2022	\$366.970,91	1052,0765
38	05/01/2023	\$ 367.799,36	1054,4516
39	05/02/2023	\$ 368.635,38	1056,8484
40	05/03/2023		

		\$ 369.479,04	1059,2671
41	05/04/2023	\$ 370.330,40	1061,7079
42	05/05/2023	\$ 371.189,41	1064,1706
43	05/06/2023	\$ 372.056,19	1066,6556
44	05/07/2023	\$ 372.930,72	1069,1628

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada (10,32 E.A) siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

1.3. Por la suma de \$2'617.699,28m/cte., por concepto de intereses corrientes causado sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada debidamente discriminados en las pretensiones de la demanda, equivalentes a 7504,7363UVR.

2. Por la suma de \$19'422.122,18m/cte., por concepto de capital acelerado y adeudado, representado en el pagaré anexado y base del recaudo ejecutivo., equivalentes a la suma de 55681,6840UVR., para la fecha de la presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a tasa pactada (16,50 E.A), siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de

su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

3. Decretar el Embargo y Secuestro del inmueble hipotecado al tenor del artículo 468-2 del C.G.P., advirtiéndole al Registrador que así los demandados no son los actuales propietarios del predio, se deberá registrar la medida, OFICIAR a fin de que se inscriba el embargo decretado.

4. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día nueve (9) de noviembre de 2023
Por anotación en estado No **122** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d78f1115d84446baa6461ddab14f9c725c66a854590a9ab6974b9b09a9ccf7**

Documento generado en 08/11/2023 10:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>